

Lumen

Ene-Jun.2019.Vol 15 N°1

Doi:10.33539/lumen.2019.n15.1752

***INFANCIA TRAS LAS REJAS: EL DRAMA
DE LOS NIÑOS QUE CRECEN
EN LOS PENALES***

***CHILDHOOD AFTER THE JAIL: THE DRAMA
OF THE CHILDREN THAT GROW
IN THE PRISONS***

JOSÉ JULIO GOICOHEA ELÍAS
CHÁVEZ ALEJO RUTH BUENDÍA CASAFRANCA
LEYDY PIÑARRETA MORENO

LUMEN

INFANCIA TRAS LAS REJAS: EL DRAMA DE LOS NIÑOS QUE CRECEN EN LOS PENALES

CHILDHOOD AFTER THE JAIL: THE DRAMA OF THE CHILDREN
THAT GROW IN THE PRISONS

José Julio Goicochea Elías
Maritza Chávez Alejo
Ruth Buendía Casafranca
Leydy Piñarreta Moreno

RESUMEN:

Si bien es importante que el niño esté con su madre durante los primeros años de vida, pero este derecho tanto de la madre como del hijo colisiona cuando la madre se encuentra cumpliendo condena, debido a que los centros penitenciarios no cuentan con la infraestructura ni el personal adecuado para garantizar, proteger, brindar y cubrir las necesidades básicas de las mismas internas y mucho menos las de un niño como su alimentación, salud, educación, recreación, entre otros.

Es ahí cuando se necesita de la participación e interés del Estado como ente encargado de salvaguardar los derechos de toda la ciudadanía y proteger el Principio del Interés Superior del Niño determina que cualquier decisión y ley donde se vean involucrados los niños se opte por la decisión más favorable para salvaguardar los intereses jurídicamente protegidos que poseen.

PALABRAS CLAVE:

Sistema penitenciario, Interés Superior del Niño, Madres Reclusas, Ambiente Penitenciario y Participación Estatal.

ABSTRACT:

Although it is important that the child is with his mother during the first years of his life, but this right as much as the mother as the child collides when the mother is serving a sentence, because the prisons do not have the infrastructure or the personnel to guarantee, protect, provide and cover the basic needs of the inmates themselves, much less those of a child as their, health, education, recreation, among others.

This is where the participation and interest of the State as administrator in charge of safeguarding the rights of all citizens and protecting the Principle of the Higher Interest of the Child determines the decision of any person and the law, more favorable to safeguard and protected their interests.

KEY WORDS:

Prison System, Top interest of the Child, Inmate Mothers, Prison Environment, and State Participation

INTRODUCCIÓN.

En la actualidad nos encontramos frente a una situación de indiferencia por parte de la sociedad, que se ve reflejado en las bases legales del sistema penitenciario peruano. Ello podemos relacionarlo con el caso de las madres reclusas que cumplen condena y que tuvieron un rol de jefa de familia. En este contexto también se encuentran los niños, que sufren de forma directa o indirecta una afección a su calidad de vida por la consecuencia de la reclusión de su progenitora.

Por esta situación se plantean las siguientes interrogantes, ¿Cómo el estado actúa frente a esta problemática? ¿Salvaguarda el interés superior del niño?

CONTEXTO DE LA PROBLEMÁTICA

El problema que sufren las mujeres cuyos casos son llevados a procesos o cumplen una condena parece a simple vista uno de reglas y principios. Sin embargo, cuando la persona cuyo caso se ha judicializado es madre, este se complica profundamente por el rol que desempeña. Cuando la madre es recluida, esta situación tiene efectos negativos en el desarrollo de los niños, debido a la estancia en un centro de reclusión penitenciario y la separación de sus madres.

Además, las condiciones en que viven las madres no son las adecuadas, a ello hace referencia el diario **Perú21** en su artículo **“El drama de ser mujer y estar presa en una cárcel peruana”**, donde cita a **Cárdenas (2016)** señalando que **"El sistema penitenciario peruano no ha incorporado aún en sus procedimientos las necesidades de las mujeres, lo cual repercute negativamente en sus posibilidades de rehabilitación"**

De acuerdo con las estadísticas del INPE (2018):

Al mes de febrero [...] tuvo a su cargo 180 niños: 92 varones y 88 mujeres, la mayor concentración se encuentra entre las edades de 1 a 2 en varones y 0 a 1 en mujeres. Asimismo, señala que las mujeres conforman una minoría de la población penitenciaria (inferior al 10%), lo que ha originado que sus necesidades en el sistema penitenciario no hayan sido consideradas ni satisfechas. Por lo tanto, esta condición tiene efectos negativos en el desarrollo de niños y niñas debido a la estancia en el penal y la separación precoz.

CONSECUENCIAS DE LA SEPARACIÓN

Durante la gestación en el vientre materno, las ideas, creencias y estilos culturales comienzan a impactar en el desarrollo cerebral del niño. Podemos incluso señalar sin temor a equivocarnos que el nuevo ser con su llegada ya tiene incorporado un vínculo materno filial.

Las consecuencias que trae el encarcelamiento de las madres en el desarrollo de los niños son determinantes para su futuro, ya que ellas juegan un rol importante en el ámbito psicológico y social del niño, la separación puede ocasionar un daño emocional, perdurable e irreparable; y cuanto menos edad tenga el niño, mayor será el impacto que genere su alejamiento, cuando por razones de edad deba separarse del ser que lo trajo al mundo. Ello se desprende del hecho de que son los padres quienes tienen la capacidad de identificar las necesidades de sus hijos y satisfacerlas.

Cuando se encarcela a alguien, se produce un proceso de desestructuración familiar (...) hundimiento y destrucción de la familia, ruptura de las relaciones del hogar, de las relaciones con los componentes de la familia, además de problemas psíquicos graves, especialmente para la madre o problemas de salud graves para otros miembros de la familia. A todas estas consecuencias se tiene que añadir, además, el rechazo social (OSPDH,2006, pág. 137-138).

En la separación, la relación del binomio madre-hijo se ve afectada por la misma, lo que trae como consecuencia una falta de autoestima, confianza con los demás, desarrollo cognitivo e inseguridad; ello ocasiona que el menor sea más vulnerable al maltrato y abuso. Asimismo, Barleta (2018) menciona que los derechos a la calidad de vida y la integridad del niño y adolescente están

sujetos al desarrollo integral, y esto es primordial cuando se encuentran en la etapa de desarrollo que es imprescindible en su vida futura y en la construcción de la personalidad (p.61).

Como consecuencia del alejamiento la calidad de vida de los niños se ve deteriorada, ya que no reciben una atención adecuada ni satisfacen sus necesidades porque la madre que cumple condena, en muchos casos, asumía el rol de jefe de familia. Si bien es cierto que en nuestro país contamos con instituciones y organizaciones que se encargan de velar por el bienestar de los niños, aquellas no sustituyen la figura materna. Cabe señalar que, no se cuenta con un índice cuantitativo que informe si existen situaciones en que las mujeres cumplen con el rol de jefas de hogar. Sin embargo, en las entrevistas realizadas a las madres internas por los comisionados de la Defensoría del Pueblo en el 2011, se pudo advertir que un alto número tienen esta condición y expresan su permanente preocupación por el bienestar de sus hijos.

Por tanto, los niños son los más vulnerables ante las consecuencias adversas generadas por la separación de sus madres, debido a que durante esa primera etapa el niño tiene una dependencia física y vínculo afectivo con la figura maternal. Asimismo, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho a la familia, también la obligación que tienen los padres sobre el cuidado de los hijos manteniendo una relación directa con los mismos.

VIVENCIAS DEL NIÑO DENTRO DE LA PRISIÓN

Existen pocos estudios que hablen sobre la vivencia de los niños en prisión o de los problemas que se podrían desencadenar viviendo bajo esas circunstancias. Cabe señalar que el Reglamento del Código de Ejecución Penal en su art. 12 señala que **“las mujeres privadas de libertad tienen derecho a permanecer en el establecimiento penitenciario con sus hijos hasta que estos cumplan tres años de edad”**. Es por ello que, en este periodo se genera un vínculo sólido con la madre. El mismo se considera primordial para favorecer el desarrollo emocional saludable y la adaptación social del menor. Por otra parte, el niño que se encuentra en un centro penitenciario adopta como entorno normal el convivir con las demás internas y relacionarse día a día con ellas, donde el menor entabla una relación cercana al punto de considerarlas como parte de su familia llamándolas de cariño “tías”.

Teniendo en cuenta que en nuestra legislación está expresamente señalada la posibilidad de que el niño permanezca con su madre hasta cumplir los 3 años de edad, se debe tener en cuenta las condiciones en las que este permanecerá en el establecimiento penitenciario. Asimismo, el diario Perú21 en el artículo señalado anteriormente, menciona el testimonio de Carmen, una madre internada en el penal de Huacho.

"Es bien duro ser madre en un penal. Me levanto a las seis de la mañana para que me cuenten y mi niña se levanta conmigo. Trato de jugar y distraerla, cocino, le doy de comer, luego un baño y así se pasa el día, todos los días Pienso que se están llevando tres años de la vida de mi hija y eso me atormenta".

FALTA DE UNA INFRAESTRUCTURA CARCELARIA ADECUADA

Los centros penitenciarios no cuentan con las condiciones adecuadas para facilitar los cuidados y atenciones en un ambiente apto para su desarrollo y no cuentan con el personal especializado. Por una parte, se trata de un derecho de las reclusas a estar con sus hijos, pero dicha situación va en contra del Principio del Interés Superior del Niño.

Si un niño vive en la cárcel, no puede mirar a lo lejos la naturaleza, porque tiene una pared de por medio. En la cárcel no hay condiciones necesarias y para que un niño se desarrolle es

fundamental que su ambiente sea el correcto; esta tiene rejas y puertas metálicas que se cierran de repente haciendo mucho ruido que puede asustarlos.

Por otra parte, la cárcel no es un lugar saludable para el niño por el estrés, el ruido, la poca privacidad, las enfermedades, las escasas instalaciones para su cuidado, educación y recreación.

Cabe resaltar que los niños no han cometido ningún delito y no deberían estar en los centros penitenciarios privados de su libertad, a pesar que el niño cuando nace debe estar con su madre, pero la situación de los niños en las cárceles puede ser “buena” en cuanto la madre busque que sea lo más tolerable posible pero no deja de ser dura.

Además, aquellas madres que se mantienen en la situación de privación de la libertad se podría ver en aumento el riesgo de establecer una relación en la que el niño queda ubicado como único objeto de compañía, generador de privilegios para la madre ya que hay diferencias con el resto de las internas.

Es necesario que en los centros penitenciarios femeninos se habiliten ambientes adecuados para el cuidado de los niños y en otros casos una implementación de ambientes, además de contar con un personal especializado.

En la actualidad los centros penitenciarios de nuestro país cuentan con los siguientes ambientes. En el siguiente gráfico se ve reflejado la falta de espacios adecuados para cumplir con las necesidades básicas de los niños que se encuentran viviendo en las cárceles.

Ambientes para niños en los establecimientos penales de mujeres

Tipos de ambiente	Número
Wawa Wasi: a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social	7
Institutos de Educación Inicial para niños de 0 a 3 años	2
Cunas infantiles	4

Fuente: INPE (2011)

Elaboración: Defensoría del Pueblo

NECESIDADES EN SALUD

En lo que respecta a la protección a la salud, el art. 12 del Reglamento de Ejecución Penal señala que la protección de las internas gestantes -incluyendo el alumbramiento- e hijos menores que convivan con ellas, conlleva una atención médica en establecimientos públicos de salud o en

ambientes adecuados del establecimiento penitenciario. Asimismo, se promoverá programas de salida para los niños.

Sin embargo, el informe de la Defensoría del Pueblo del 2011 señala que en los establecimientos penitenciarios los ambientes de salud están diseñados para la atención de las necesidades masculinas sin considerar las femeninas, tampoco se tiene en cuenta la situación pre y post natal que padecen ciertas mujeres, como, por ejemplo: la depresión post parto.

La atención en salud que brinda el sistema penitenciario a las mujeres tiene carencias que se agudizan por el hecho que el personal médico especialista es reducido, siendo normal que no se encuentre médico a cargo del área de salud para mujeres; lo que suele darse es que el médico del área de hombres atiende a las mismas.

Es necesario señalar que en el penal de mujeres se cuenta con un ginecólogo, el cual no se abastece para atender a toda la población penitenciaria, debiéndose proceder con el traslado de la paciente a un centro de salud cuando sea necesario.

Ante la falta de médicos especialistas para atender a las mujeres, es evidente que un niño no recibiría la atención médica que requiere en sus primeros años de vida. Frente a ello, es función de las entidades públicas amparar el Interés superior del Niño con un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y vida digna. Además, el tratamiento de la situación de cada niño es un tema complejo, dinámico, flexible, adaptable y se debe evaluar en cada caso.

Este se ve afectado porque el Estado no adecuaba la infraestructura de los centros penitenciarios para que los niños vivan con sus madres. De acuerdo con el Artículo 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño el cual señala que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

TRATAMIENTO JURÍDICO INTERNACIONAL

SISTEMA UNIVERSAL

Frente al problema de los niños que nacen en las cárceles existe poca legislación a nivel internacional, aunque el tema si ha sido abordado, desde la opinión de quienes aceptan la permanencia de aquellos en la cárcel con sus madres. Sin embargo, el informe acerca de la infancia de UNICEF (2001) señala que:

En los primeros años de la infancia, las experiencias e interacciones de los niños con sus padres, parientes y otros adultos que los rodean influyen en la manera en que se desarrolla el cerebro. Diversos descubrimientos científicos recientes confirman que los contactos físicos y los movimientos mediante los cuales las personas que cuidan a los niños les demuestran apoyo y les transmiten seguridad tienen consecuencias tan importantes como la buena salud [...] La manera en que se desarrolla el cerebro en esta etapa de sus vidas fija las pautas del posterior éxito del niño en la escuela primaria, la adolescencia y la edad adulta.

Cabe señalar que, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y Adolescente en su art. 3 inc. 2 menciona que los Estados se comprometen a crear políticas de protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres,

tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

De igual manera, en su art. 9 inc. 1 menciona que los Estados velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.

En el 2011 se establecieron las Reglas de Bangkok acerca del Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes. Estas reglas tienen como finalidad que se garanticen ciertas condiciones mínimas para las mujeres embarazadas con niños pequeños que se encuentran cumpliendo condena de prisión efectiva. Entre las más importantes destacan los siguientes requerimientos:

- **Regla 5:** Proveer condiciones mínimas de higiene.
- **Regla 22:** Prohibir sanciones de aislamiento.
- **Regla 42:** Proveer servicios de cuidado para los niños/as para que las reclusas participen en actividades de la prisión.
- **Regla 45:** Proveer opción de programas comunitarios, programas de transición a la libertad que ayuden la reconexión con sus familias.
- **Regla 48:** Atención de salud y nutrición especial y posibilidad de realizar ejercicios físicos para la mujer embarazada, además de no impedir la lactancia materna.
- **Regla 49:** Considerar el interés superior del niño al tomar decisiones.
- **Regla 50:** Facilitar el contacto de los niños y niñas con sus madres.
- **Regla 58:** No separar a las mujeres de sus familias sin considerar su contexto y lazos familiares.
- **Regla 60:** Proveer los recursos necesarios para poder generar programas que faciliten procesos terapéuticos, educación, entrenamientos y formación profesional.
- **Regla 64:** Priorizar sentencias alternativas a la prisión para mujeres embarazadas o con hijos/as pequeños/as.

SISTEMA INTERAMERICANO

El Interés Superior del Niño es un principio que determina que cualquier decisión y ley que afecte a los menores siempre tiene que ser la más favorable para su desarrollo.

Debido a que en el mundo se desarrollan acontecimientos que afectan a los seres humanos más indefensos, surge la preocupación por los niños y se empieza a reconocer que pueden tener intereses jurídicamente protegidos diversos a los de sus padres, considerando este principio para la resolución de todos los conflictos de familia.

Los derechos del niño deben ser interpretados sistemáticamente, ya que en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo de los menores.

Cabe mencionar que, luego de reconocer el derecho y responsabilidad de los padres a la crianza y la educación, así como el deber del Estado de garantizar y apoyar al menor, señala que los padres ejercerán sus funciones de acuerdo a una orientación fundamental: el interés superior del niño. Asimismo, el Estado tiene el deber de apoyar a los padres en este rol pero también el deber de garantizar a los niños que su crianza y educación se dirija hacia el logro de la autonomía en el ejercicio de sus derechos. Los roles parentales no son derechos absolutos, ni meramente poderes/deberes, son derechos limitados por los derechos de los propios niños, es decir, por su interés superior. (UNICEF, 2007; p.125-141)

TRATAMIENTO JURÍDICO INTERNO

LEGISLACIÓN NACIONAL

Según el artículo IX del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal y el artículo 8° de su reglamento se establece que la interna gestante o madre y los hijos menores que conviven con ella gozan de amplia protección por el sistema penitenciario.

Asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes (2000) señala en su artículo 2 que es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal. Esto quiere decir que el Estado tiene el deber de garantizar un ambiente adecuado para la atención de la madre, sin que haya distinción alguna si la misma se encuentra cumpliendo una condena por sentencia penal.

Así como el compromiso que tiene el Estado en velar por la salud del niño, como se establece en su artículo 21 del mismo Código cuando señala que el niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas. [...] Corresponde al Estado [...] desarrollar los programas necesarios para reducir la mortalidad y prevenir las enfermedades.

Por último, el artículo 33 del precitado texto normativo se refiere al desarrollo de programas mencionando que la política de atención al niño y al adolescente estará orientada a desarrollar:

- a) Programas de prevención que garanticen condiciones de vida adecuadas;
- b) Programas de promoción que motiven su participación y la de su familia y que permitan desarrollar sus potencialidades;
- c) Programas de protección que aseguren la atención oportuna cuando enfrentan situaciones de riesgo;
- d) Programas de asistencia para atender sus necesidades cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles;
- e) Programas de rehabilitación que permitan su recuperación física y mental y que ofrezcan atención especializada.

POSICIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La dignidad humana se fundamenta en que toda persona tiene derecho y necesidad de vivir en un ambiente agradable donde pueda desenvolverse y desarrollarse a nivel personal y social como tal. Acerca de la dignidad de la persona el Supremo Intérprete del Texto Constitucional ha manifestado lo siguiente:

La dignidad de la persona humana es el presupuesto ontológico para la existencia y defensa de sus derechos fundamentales. El principio genérico de respeto a la dignidad de la persona por el solo hecho de ser tal, contenido en la Carta Fundamental es la vocación irrestricta que debe identificarse todo estado Constitucional y Democrático de Derecho. En efecto, este es el imperativo que transita en el primer artículo de nuestra constitución. (Expediente 00100-2002-AI/TC, fundamento 160)

CONCLUSIONES

La estancia de la madre en la cárcel es impactante para el desarrollo y construcción de la personalidad de los hijos, ya que ella es un ente importante para su desenvolvimiento en el entorno social y psicológico. Sin embargo, la separación de ambos puede ocasionar un daño emocional, perdurable e irreparable para los niños.

La vivencia de los niños junto a sus madres en los centros penitenciarios requiere de condiciones adecuadas para que estos tengan una formación integral. Por ello, la situación en la que se encuentran las cárceles femeninas del Perú no cumplen con lo necesario para que los niños puedan tener una calidad de vida, que responda a todas sus necesidades.

Existen tratados internacionales en los cuales el Perú se ha suscrito, en estos se ven la prioridad que debe dar el estado a las situaciones y casos donde los niños estén involucrados indirectamente en proceso penal. Asimismo, el Poder Judicial al tomar una decisión que involucre la privación de la libertad, debe tener en cuenta la situación de las procesados, si asume el rol de jefa de hogar.

El estado tiene el deber de salvaguardar y proteger el interés superior del niño, ya sea en sus políticas o en la legislación. De modo que, si los derechos de un niño están involucrados en una situación donde se puedan ver afectados, las entidades públicas tienen el deber de priorizar las necesidades y tener en cuenta tanto su bienestar como sus intereses.

REFERENCIAS

- Barleta C. (2018). Derecho de la niñez y adolescencia. (1° ed.). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Defensoría del Pueblo. (2011). "El Sistema Penitenciario: Componente clave de la seguridad y la política criminal. Problemas, retos y perspectivas. Recuperado de <https://bit.ly/2x4uPuA>
- INPE. (2018). Informe estadístico Penitenciario. Recuperado de <https://bit.ly/2DG5E5f>
- OSPDH: Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans. (2006). La cárcel en el entorno Familiar: Estudio de las repercusiones del encarcelamiento sobre las familias: problemáticas y necesidades. España: Critería, Universidad de Barcelona.
- UNICEF. (2001). Estado Mundial de la infancia. Recuperado de <https://uni.cf/2WQmiup>
- UNICEF (2009). Justicia y Derechos del Niño. Recuperado de <https://bit.ly/2lq0EUU>
- UNODC. (2011). Reglas de Bangkok. Recuperado de <https://bit.ly/2LFT2wZ>
- Perú21. (17 de septiembre). El drama de ser mujer y estar presa en una cárcel peruana.
- Perú21. Recuperado de <https://bit.ly/2Kq0GhR>

Fecha de recepción : 30 de abril de 2019

Fecha de aceptación 16 de junio de 2019